



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

|                |                                                               |
|----------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso        | Verbal<br>Declaración de existencia de unión marital de hecho |
| Demandante     | Luz Maira Rodríguez Moreno                                    |
| Demandado      | Luis Marino Lemos Cabrera                                     |
| Radicado       | 05001 31 10 014 2019 00247 00                                 |
| Decisión       | Declara terminado por desistimiento tácito                    |
| Interlocutorio | 146                                                           |

Dentro del presente asunto, la señora Luz Maira Rodríguez Moreno, a través de vocero judicial presentó demanda verbal a fin de que se declarara la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente al señor Luis Marino Lemos Cabrera; que fue admitida mediante auto del tres de mayo de dos mil diecinueve.

Posteriormente a través del proveído de diciembre nueve de dos mil veintiuno, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento táctico, al advertir que no se había integrado el contradictorio. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

*“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva*



*actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.*

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso de Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovido por la señora Luz Maira Rodríguez Moreno frente al señor Luis Marino Lemos Cabrera, por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

**TERCERO:** Sin imposición de costas.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc26f9c67c040fbdcf0b6e0a05b19ba5574893443a7243081d871f37ae43c60**

Documento generado en 22/02/2022 03:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**